

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0804

VALPARAÍSO,

1 7 FEB. 2017

VISTOS:

- 1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
- 2. La Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- 4. La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
- 5. Las facultades que me confiere el Decreto TRA 272/22 de fecha 14 de septiembre de 2016, de Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;

CONSIDERANDO,

- 1) La solicitud de doña VERÓNICA MAGDALENA CEBALLOS OYANEDEL, RUT 13.417.805-1 para acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad, correspondiente al departamento N°503 B, Edificio Uno, ubicado en calle Mirador N°789, Condominio Los Cohigues, comuna de Quintero, la que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio Habitacional del Fondo Solidario D.S. Nº 174/2005 (V. y U.);
- 2) Que, el (la) solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante compraventa, de fecha 5 de noviembre de 2010, otorgado en la Notaría de don Marcos Díaz León de Valparaíso. El título que se inscribió a fojas 1719 Nº1685 del Registro de Propiedad del año 2012, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quintero.
- 3) La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. N°174 (V. y U.) de 2005 (Reglamenta Programa Fondo Solidario De Vivienda), en virtud del cual se constituyeron respecto del inmueble, a favor del Serviu por un plazo de 15 años, las prohibiciones inscritas a fojas 478 N°366 y a fojas 479 N°367 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero y la hipoteca inscrita a fojas 701 N°386 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2012 del Conservador ya citado.



- 2º En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando las prohibiciones e hipoteca referida en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.
- 3º Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas dentro del plazo antes indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el artículo 74 del D. S. Nº 174 (V. y U) 2005 ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo o certificado de subsidio según corresponda, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS CONTADOR CASANOVA
DIRECTOR

SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUIR A:

DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES
INTERESADA